Esquel, de mayo de 2011.

------<u>VISTOS</u>: ----------

------Las apelaciones de honorarios que por bajos interpusieran los Dres. G. M. G. M., a fs. 83, y R. T. G. L., a fs. 85, recursos que fueron concedidos a fs. 84 y 86, respectivamente; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------Apelados por bajas las regulaciones de honorarios contenidas en la resolución obrante a fs. 82 y vta. en la cual se tuvo por desistido a A. E. del derecho en el presente incidente de redargución de falsedad, declarando por terminado el proceso incidental, revisados que fueron por esta Cámara los mismos, teniendo en cuenta la manera, el estadio en que culminara el incidente, la efectiva labor desarrollada por los abogados apelantes, el carácter con que actuaran, a la luz de las previsiones de los arts. 5 y 32 de la Ley XIII n° 4 DJP, por resultar bajas, corresponde su modificación por los siguientes porcentuales: 0,75% para el Dr. G. G. M. y 1,50$ para el Dr. R. T. G. L. (doctrina arts. 32, 37, 46 y concs. de la citada manda legal).----------
--
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------
----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1.- MODIFICAR** las regulaciones de honorarios obrantes a fs. 82 vta. punto II, objeto de apelaciones fijándolos, en definitiva, en un 0,75% a favor del Dr. G. G. M. y en un 1,50% a favor del Dr. R. T. G. L..----------
------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por excusación del Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.